

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00028997

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que *“Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el primer inciso del artículo 20 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

Que el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera» establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses para las emisiones de largo plazo, y de forma mensual para el caso de las emisiones de corto plazo.

Que la compañía **EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. 2019.G.01.002800.

Que mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004131 del 15 de julio de 2020 se aprobó la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN** por el monto de hasta USD \$20'000.000,00, amparada por garantía general y específica, consistente en la fianza solidaria otorgada por la compañía INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA, inscribiéndose dichos valores bajo el No. 2020.G.02.002958.

Que, la compañía **ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.**, en calidad de representante de los obligacionistas de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO** de la compañía **EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN**, con fecha 25 de septiembre de 2024 presentó el informe de gestión final, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

Que, la compañía **DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.**, en calidad de Agente Pagador, mediante documento No. DP-C-2024-08-083 GG-2024-08-01619 del 29 de agosto de 2024, certificó que el emisor **EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN** ha cancelado en su totalidad la

SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004131 del 15 de julio de 2020.

Que, mediante memorando No. SCVS-INMV-DNC-2024-0298-M del 6 de noviembre de 2024, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el Informe No. SCVS-INMV-DNC-2024-381 del 6 de noviembre de 2024, en el que se concluyó: "(...) Con los antecedentes expuestos, toda vez que a la fecha del presente informe no se registran negociaciones de títulos de la Segunda emisión de obligaciones, aprobada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004131 del 15 de julio de 2020; y, según Certificado DP-C-2024-08-083/GG-2024-08-01619 del 29/08/2024 emitido por el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A., así como, del Informe de Gestión Final presentado por Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A., se ha evidenciado que dicha emisión ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede su cancelación de la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores."

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAFA-DNATH-2025-0106 de fecha 14 de marzo de 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN** cuya oferta pública de la **SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** fue aprobada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00004131 del 15 de julio de 2020 por el monto de hasta USD \$20'000.000,00 amparada por garantía general y específica, consistente en la fianza solidaria otorgada por la compañía INDUSTRIA NACIONAL DE ENSAMBLAJES S.A. INNACENSA, la cual ha sido cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **EMPACADORA GRUPO GRANMAR S.A. EMPAGRAN** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No. 2020.G.02.002958, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 30 de septiembre de 2025.

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES